



Oficio No. _____ UPAFE

Medellín, Octubre 07 de 2025

Señor
MOISES DAVID RICARDO BRACAMONTE
C.C. 1.003.077.681
Medellín – Ant.

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición
Solicitud: Resoluciones de Archivo

Cordial Saludo:

Se procede a dar respuesta al Derecho de petición en el cual solicita se remita decisiones de fondo en varias carpetas relacionadas con delitos investigables por la Unidad de Patrimonio y fe Pública de Medellín.

Frente a la solicitud en particular, se hacen una serie de afirmaciones en tanto la reserva legal que existe para para los procesos en materia penal, igualmente invoca como causal, para acceder a dicha información, que el motivo es académico, y al parecer es en procura de establecer cómo se genera la comunicación entre la Fiscalía y los intervinientes dentro del proceso penal.

Para lograr el objetivo, pone de conocimiento lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 en tanto se habla de la información semiprivada (aún en casos de reserva) y reitera el deber de información de las entidades que prestan servicios públicos.

Por último, trae a colación el contenido de lo establecido en el artículo 149 de la Ley 906 de 2004, cuando se afirma que durante la etapa del juzgamiento “serán pública y no se podrá denegar el acceso a nadie” para acceder a lo pretendido.

Sea lo primero informarle que me desempeño como Fiscal 212 Seccional (Coordinador de la Unidad de Patrimonio y Fe Pública) desde el pasado 1 de noviembre de 2023, y como es pertinente, debo revisar las carpetas de los fiscales adscritos a esta Unidad, para ofrecer respuestas a las pretensiones judiciales y de particulares, cuando los Delegados Fiscales se encuentran en novedad administrativa, bien sea por enfermedad, vacaciones, calamidad y otras, igualmente cuando se toman decisiones de fondo (archivos, sentencias, preclusiones, etc), dichas carpetas son cargadas a este Despacho pasados dos años, como en el presente caso, es así que con ocasión de la presente acción, pude acceder a algunas carpetas para ofrecer el pronunciamiento que



Oficio No [REDACTED] UPAFE

de la Fiscalía se requiera en virtud la petición invocada.

LO DECIDIDO:

Con ocasión de la pretensión elevada por su parte, se deben hacer algunas aclaraciones de parte de este Delegado antes de proceder con la entrega de información relevante.

Primero: Efectivamente, como bien lo anunció y procuró en sentar bases para solicitar información que guarda estrecha vinculación con la reserva, la pretensión debería ser rechazada, pues LAS INDAGACIONES en la Fiscalía General de la Nación, gozan de dicho sustento, y esta afirmación no es arbitraria ni amañada para no acceder a solicitudes respetuosas procedentes de **“partes e intervinientes”**, pues dentro de las labores investigativas, se adquiere por parte de la Fiscalía, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS que no pueden ser entregados a personas DIFERENTES a los intervinientes en el proceso penal, y tampoco ANTES DEL DESCUBRIMIENTO PROBATORIO, pues con esta acción, se permite garantizar el éxito en las investigaciones y evitar así, LA FUGA DE LOS RESPONSABLES, EL RIESGO CONTRA LA VIDA DE LAS VICTIMAS O LA AFECTACIÓN AL BUEN NOMBRE DE LOS INVESTIGADOS (entre otras), además, nótese que mucha información obtenida es tan reservada, que se requiere autorización judicial para acceder a la misma, y entregarla públicamente, tiene efectos penales, disciplinarios y administrativos, mismos que la Fiscalía debe garantizar en todo momento. Además de lo anterior, téngase en cuenta que las decisiones de archivo de la Fiscalía son de carácter PROVISIONAL y un elemento nuevo puede cambiar el rumbo investigativo y permitirse la reactivación de la investigación y su continuación hasta lograr el llamado a Juicio de los responsables, y si la información ya se encuentra en manos del público, se corren los riesgos ya enunciados.

Segundo: Intervinientes, como bien lo sabe, para acceder a información de los diferentes procesos penales, se debe aportar el PODER de la persona vinculada (o sea al profesional que busca la información) para actuar dentro de su indagación, y así garantizar la evasión de información (con responsable de la información identificado) que permita a la Fiscalía y Judicatura, garantizar el debido proceso y no menoscabar el buen nombre de los señalados como autores de conductas punibles.

Tercero: Artículo 149 Código de Procedimiento Penal, bien lo anuncia en su petición cuando afirma que durante la etapa **DEL JUZGAMIENTO** “serán pública y no se podrá denegar el acceso a nadie” para acceder a lo pretendido; frente a esta aseveración no cabe duda para la Fiscalía que en dicha etapa procesal “juzgamiento” (LUEGO DE INDAGACION, INVESTIGACIÓN) se hace necesario el DESCUBRIMIENTO PROBATORIO, actuación que pasa por



Oficio No. **20440-01-02-212** - _____ UPAFE

mucho, en tiempo y actuaciones, a lo obtenido en indagación (precisamente en esta es donde se toman las decisiones de archivo), y por ende es necesario entregar los elementos de convicción de cada caso, a los **intervenientes** (Abogado, procesado, procurador, representantes de víctimas) para que conozcan los motivos fundados y las bases teóricas para sostener el debate probatorio en Juicio. **PERO, SE HACE LA SIGUIENTE OBSERVACION FRENTE AL ARTÍCULO RESEÑADO, LA NORMA DICE TEXTUALMENTE “TODAS LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN DURANTE LA ETAPA DE JUZGAMIENTO SERAN PUBLICAS Y NO SE PODRA DENEGAR EL ACCESO A NADIE**, norma muy distinta a la forma en que se quiere solicitar a la Fiscalía una información, pues LAS AUDIENCIAS pueden ser atendidas **POR CUALQUIER PERSONA**, pero los elementos o documentos que se procesan **NO SE ENTREGAN AL PUBLICO EN GENERAL**. Es así que a manera de recomendación se le indica que POR FAVOR NO ACOMODE LA LEY A SUS PRETENSIONES, pues de ello pueden resultar investigaciones penales y hasta disciplinarias en tanto afirmar como ley, elementos que la misma no contempla.

Cuarto: Efectos académicos; cuando se hace una afirmación de este tipo, para acceder a documentación reservada únicamente a los intervenientes dentro del proceso penal, se debe **ACREDITAR TAL CONDICION**, es decir, debe indicar el nombre del proyecto para el cual requiere la información pertinente, igualmente debe remitir dicha solicitud con **AUTORIZACIÓN** de la Universidad donde se presume realiza sus estudios superiores, debidamente firmada por el tutor o responsable del consultorio que sirve de guía para el proyecto académico. En su petición, solamente hace relación a su documento de identidad **Y NO ENTREGA CERTIFICACIÓN ALGUNA** que permita inferir que por lo menos es ESTUDIANTE de pregrado alguno.

De este conjunto de elementos, se podría NEGAR de manera directa la pretensión, empero, y a sabiendas (de pronto) de la inexperiencia en estas causas, se remitirá COPIA ESCANEADA de 5 resoluciones de archivo, en las cuales se TACHARA EL NOMBRE DEL DENUNCIANTE, INDICIADO y algunas características del hecho, pues es DEBER DE LA FISCALIA, garantizar EL BUEN NOMBRE de las personas vinculadas al proceso penal en cada uno de sus roles ““A su vez, el nexa descrito evidencia que tales derechos también poseen un vínculo estrecho con el derecho a la intimidad (artículo 15 CP). Ello sucede, porque este es oponible a las peticiones que presentan los ciudadanos, a través de solicitudes que pueden afectar su dignidad humana y su intimidad, al acceder a cualquier dato o referencia sobre un tercero. Además, el acceso que tiene la persona a la información de otros se encuentra restringido a los parámetros constitucionales y legales” Sentencia C-951 de 2014.

Como usted bien lo indica, es conocer a “Grosso modo, la manera en como se comunica la entidad con ambas partes del proceso dentro de las fases iniciales del proceso penal”, y para saber esto basta con preguntarlo de manera directa y conforme lo indico el en texto en comillas. Para esto bastaría con indicarle



Oficio No. **20440-01-02-212** - _____ **UPAFE**

que las víctimas son ubicadas en los teléfonos aportados para tal fin, igualmente en las direcciones físicas y los correos electrónicos donde se remiten comunicaciones y peticiones, además de las decisiones de fondo, mismas que son remitidas o notificadas personalmente de acuerdo a la facilidad del usuario; también se dan a conocer estas decisiones a los señores PROCURADORES JUDICIALES de los diferentes despachos, quienes hacen control de legalidad y veracidad frente a lo enunciado en los archivos generados por los diferentes fiscales.

Se anexa a la presente respuesta, un documento que contiene elementos de 5 carpetas archivadas por configurarse lo establecido en el artículo 79 del C.P.P.

Con todo comedimiento, me suscribo, no sin antes desearle éxitos en sus gestiones.

